



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/57
21 de febrero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq
presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos
Humanos, Sr. Max van der Stoep, de conformidad con la
resolución 1996/72 de la Comisión

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 6	3
I. VIOLACIONES DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS	7 - 30	4
A. Situación general	7 - 8	4
B. Los derechos a la vida, la libertad y la seguridad personal	9 - 16	5
C. Desapariciones	17 - 24	6
D. Libertad de opinión y expresión	25 - 30	9

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. LOS DERECHOS A LA ALIMENTACION Y A LA ATENCION DE LA SALUD	31 - 40	11
A. Situación general	31 - 32	11
B. El acuerdo "alimentos por petróleo"	33 - 40	11
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	41 - 45	13
A. Conclusiones	41 - 43	13
B. Recomendaciones	44 - 45	14

INTRODUCCION

1. El Relator Especial ya se ha referido con detalle a los términos de su mandato, entre otros documentos, en la introducción de sus cuatro primeros informes a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1992/31, párrs. 1 a 17; E/CN.4/1993/45, párrs. 1 a 5; E/CN.4/1994/58, párrs. 1 y 2; E/CN.4/1995/56, párrs. 1 a 3; y E/CN.4/1996/61, párrs. 2 y 3); además, ha hecho otras referencias al respecto en la introducción de la mayoría de sus informes a la Asamblea General. El pasado año no hubo ningún cambio importante en su mandato.

2. El presente informe se ha preparado en virtud del párrafo 11 de la resolución 1996/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, que fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1996/277, de 23 de julio de 1996. De conformidad con dicha resolución, se presentó un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones (A/51/496, de 15 de octubre de 1996, y A/51/496/Add.1, de 8 de noviembre de 1996). El Relator Especial desea que el presente informe se lea conjuntamente con su informe provisional a la Asamblea General.

3. El Relator Especial ha seguido recibiendo información de diferentes fuentes. Pese a la continua falta de cooperación de parte del Gobierno del Iraq (en particular su negativa a autorizar el despliegue de supervisores de las Naciones Unidas en todo el país encargados de vigilar la situación de los derechos humanos, como se solicitó reiteradamente en resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos), el Relator Especial ha podido aprovechar la información reunida por los funcionarios del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que han viajado a países limítrofes del Iraq. Concretamente, el pasado año se llevaron a cabo las tres misiones siguientes con objeto de recibir testimonios y otro tipo de información de los refugiados y demás personas de interés llegados en fecha reciente del Iraq: del 4 al 10 de abril de 1996 en Jordania; del 13 al 25 de octubre de 1996 en la República Islámica del Irán; y del 20 al 27 de enero de 1997 en Jordania y Kuwait. La información recibida durante las dos primeras misiones se incluyó en el informe provisional del Relator Especial presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, los documentos A/51/496 y A/51/496/Add.1, respectivamente. La información obtenida durante la misión más reciente se ha incluido en el presente informe.

4. Además de los testimonios y otra información obtenidos durante las misiones mencionadas, el Relator Especial ha seguido recibiendo información, que incluye denuncias tanto de carácter general como concretas, de una amplia gama de fuentes. También ha estudiado documentos oficiales de organismos y órganos de las Naciones Unidas relacionados con la situación de los derechos humanos en el Iraq.

5. Con respecto al marco jurídico en que el Relator Especial evalúa el cumplimiento por el Iraq de las obligaciones de derecho internacional que asumió libremente, se ha de recordar que el Iraq es Parte, entre otros

instrumentos internacionales, en la Carta de las Naciones Unidas, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los Convenios de la OIT N° 98, sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, N° 107, sobre poblaciones indígenas y tribales, y N° 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación), y los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. También cabe recordar que no existen circunstancias especiales que pueda invocar el Iraq como excusas aceptables en derecho internacional del incumplimiento de sus compromisos, y que el Iraq no ha notificado jamás al Secretario General una suspensión de sus obligaciones específicas (a este respecto, véase el documento E/CN.4/1992/31, párrs. 22 a 39). En consecuencia, todas las obligaciones pertinentes del Iraq mantienen sus efectos jurídicos normales. Además, existen obligaciones especiales que son pertinentes para la situación de los derechos humanos en el Iraq a raíz de diversas resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 661 (1990), 666 (1990), 687 (1991), 688 (1991), 706 (1991), 712 (1991), 778 (1992) y 986 (1995).

6. La información que figura en el presente informe está actualizada al 14 de febrero de 1997.

I. VIOLACIONES DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

A. Situación general

7. En la medida en que el sistema politicolegal del Iraq no cambió el pasado año, siguieron perpetrándose violaciones sistemáticas de los derechos civiles y políticos de los iraquíes en todo el país. El Relator Especial ha informado anteriormente de este sistema y lo ha analizado con detalle, especialmente en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones (E/CN.4/1994/58, párrs. 159 a 189). En el informe provisional presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, el Relator Especial recordó las principales características del régimen político existente (véase el documento A/51/496, párrs. 43 a 48). En resumen, el Iraq es un Estado dictatorial y totalitario que no admite la disidencia política. Las libertades de opinión, expresión, asociación y reunión no existen en el Iraq. De fundamental importancia es que el régimen político viola las obligaciones asumidas por el Iraq en virtud del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de asegurar que la voluntad auténtica del pueblo sea la base de la autoridad del gobierno, y también en virtud del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de celebrar "elecciones periódicas, auténticas... que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores" y garantizar "representantes libremente elegidos". En cambio,

toda autoridad está en manos del Presidente quien, por medio de sus todopoderosas oficinas de gobierno y el Partido Socialista Arabe Baas que preside, dirige a voluntad la vida en el Iraq.

8. Para el mantenimiento del actual régimen político en el Iraq reviste vital importancia el complejo, vasto e infame aparato de seguridad, que el Presidente controla directamente y por conducto de su hijo menor Qusay Hussein. El poder de que goza el Presidente se ejerce de una manera extremadamente abusiva y se aplica con especial rigor contra toda amenaza de oposición -real o percibida. El Relator Especial ha analizado anteriormente el abuso sistemático del poder en el Iraq (véase el documento E/CN.4/1994/58, párrs. 177 a 184). La elevada y protegida posición del aparato de seguridad y del Partido Baas permite extender el ámbito y los efectos del abuso de poder a todo el país. El considerable aumento de la corrupción oficial (esencialmente tolerada por el Gobierno, si no fomentada por éste) y la delincuencia no ha hecho más que exacerbar la situación, sometiendo a toda la población a los intereses arbitrarios, generalizados y egocéntricos de una clase privilegiada de funcionarios públicos y dirigentes del Partido Baas. La impunidad, incluso por los atentados graves y las ejecuciones extrajudiciales, fomenta el abuso de poder, lo que conduce a una violación generalizada de los derechos a la libertad y al respeto de la seguridad personal. Esos graves abusos de poder a lo largo de varios decenios, junto con la prohibición efectiva de las opiniones disidentes y las libertades de expresión, asociación o reunión, han convertido a los iraquíes en ciudadanos esencialmente sumisos. En resumen, el derecho humano esencial, es decir, el respeto a la dignidad del ser humano, ha sido y sigue siendo violado en el Iraq de manera sistemática y total.

B. Los derechos a la vida, la libertad y la seguridad personal

9. El Relator Especial ha informado de las ejecuciones extrajudiciales y de la matanza indiscriminada de civiles que presuntamente acompañaron el uso de las fuerzas militares y de seguridad iraquíes durante los sucesos que tuvieron lugar en la parte septentrional del país a partir del 31 de agosto de 1996 (A/51/496/Add.1, párrs. 5 a 10). Se confirmó el bombardeo indiscriminado de la ciudad de Arbil, entre otros lugares, que produjo numerosos muertos y heridos inocentes entre la población civil. Se afirmó que las personas encontradas en las oficinas de grupos de la oposición fueron ejecutadas sumariamente, al igual que un grupo de 96 pesh merqa que habían sido capturados por las fuerzas gubernamentales.

10. Durante los mismos sucesos acontecidos en el Iraq septentrional muchos miembros de grupos de la oposición (y a veces sus familiares) fueron detenidos arbitrariamente y encarcelados, y algunos de ellos fueron supuestamente torturados (A/51/496/Add.1, párrs. 9 y 10).

11. Aunque las fuerzas militares del Iraq posteriormente se retiraron de los territorios del norte del país a los que habían avanzado, según informes y denuncias recibidos, los servicios de seguridad iraquíes y sus agentes se

mantienen activos en la región. Entre las denuncias concretas de ejecuciones políticas por las fuerzas de seguridad iraquíes en la zona figuran los casos de Ahmed Muhi Ahmed y Kutaiba al-Nakib, que fueron muertos el 9 de noviembre de 1996 en la ciudad de Dohuk.

12. A lo largo del año, el Relator Especial también recibió informes no confirmados sobre detenciones periódicas, generalmente seguidas de al menos algunas ejecuciones, de dirigentes militares y tribales por complot de asesinato real o imaginado. Por ejemplo, se han recibido denuncias de que un gran número de oficiales fueron detenidos a fines de junio de 1996 bajo la sospecha de complotar para derrocar el régimen; se afirma que al menos 30 de ellos fueron ejecutados, entre los cuales figura el general de brigada Ata Samaw'al, que al parecer había sido comandante de la Sección Especial de Comunicaciones del Presidente.

13. Tras la tentativa de asesinato del hijo mayor del Presidente, Uday Hussein, el 12 de diciembre de 1996, y en relación con este hecho, se recibieron otros informes de detenciones masivas seguidas de numerosas ejecuciones. Se afirma que hubo miles de casos de detención y encarcelamiento sin orden judicial que afectaron a todas las fuerzas militares y servicios de seguridad, el Partido Baas, los dirigentes tribales cercanos al Presidente e incluso a familiares directos del Presidente.

14. Se siguen recibiendo informes de que en el sur del país se mantiene una fuerte presencia militar y de seguridad y que la detención y prisión arbitrarias son moneda corriente. Además, se informa de combates esporádicos entre las fuerzas gubernamentales y grupos armados de la oposición, de los que las fuerzas gubernamentales se vengán mediante ataques indiscriminados contra los asentamientos de civiles inocentes.

15. Los testimonios recibidos últimamente de refugiados llegados del Iraq central y meridional confirman que la detención y prisión arbitrarias siguen siendo hechos normales. Los malos tratos en prisión, incluidos los golpes y otras formas de tortura durante los interrogatorios, siguen caracterizando la mayoría de los casos de detención y prisión. Los testimonios afirman además que a la arbitrariedad de la detención y prisión se suma la corrupción de las autoridades, que piden dinero a los detenidos para pagar por su libertad y seguridad personal.

16. Si bien esos testimonios indicarían que las penas de desfiguración mediante amputación y hierro de marcar ya prácticamente no se aplican, el Relator Especial señala una vez más que aún no se han abrogado los decretos pertinentes. Así pues, siguen vigentes decretos que prescriben castigos crueles y excepcionales.

C. Desapariciones

17. El Relator Especial ha abordado este tema anteriormente en varios de sus informes (E/CN.4/1992/31, párrs. 60 a 64; E/CN.4/1993/45, párrs. 42 a 49; E/CN.4/1994/58, párrs. 26 a 33; E/CN.4/1995/56, párr. 27; y E/CN.4/1996/61, párr. 30). Como actualización del tema, el Relator Especial señala que el

Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias tiene en su base de datos miles de casos de desapariciones que son imputables al Gobierno del Iraq. Concretamente, hay 16.199 casos aún sin resolver y el Gobierno del Iraq hasta la fecha sólo ha respondido específicamente al Grupo de Trabajo con respecto a unos pocos cientos de casos, de los cuales sólo 130 se han aclarado. Ello hace del Iraq el país del mundo con el peor historial a este respecto. La persistente falta de respuesta adecuada del Gobierno del Iraq agudiza el dolor de las decenas de miles de personas que sufren las consecuencias emocionales, sociales y económicas de la desaparición de sus seres queridos.

18. Dada la enorme cantidad de desapariciones en el Iraq, el Relator Especial sigue preocupado por la negativa de hecho del Gobierno del Iraq a hacer cualquier esfuerzo por ayudar a las familias que sufren a descubrir lo que ha sido de sus seres queridos. En particular, no le consta que el Gobierno haya aún establecido siquiera una comisión nacional para abordar este asunto, como lo recomendó reiteradamente el Relator Especial.

19. La base de datos del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias no incluye los casos de más de 600 kuwaitíes y nacionales de terceros países que desaparecieron tras haber sido detenidos por las fuerzas iraquíes durante la ocupación de Kuwait. Con respecto a este grupo, el Relator Especial informó brevemente los dos años anteriores (E/CN.4/1995/56, párr. 27, y E/CN.4/1996/61, párr. 30) y con detalle en los informes provisionales que presentó a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo noveno (A/49/652, párrs. 12 a 33) y quincuagésimo (A/50/734, párrs. 18 a 28). Desde entonces ha habido pocos cambios en la situación. Concretamente, de los 625 expedientes relativos a 609 individuos (16 personas tenían seudónimos y, por lo tanto, dos expedientes) cuyo paradero se desconocía, en los dos últimos años sólo se han resuelto dos casos: el 11 de diciembre de 1994 los restos de una persona fueron enviados a Kuwait desde el Iraq, y el 15 de mayo de 1996 una mujer joven pudo regresar a Kuwait desde el Iraq. El Gobierno del Iraq también ha comunicado a Kuwait que se sabe que los restos de otro desaparecido kuwaití están enterrados en algún lugar de una zona bastante vasta del norte de Kuwait; las autoridades kuwaitíes están tratando de ubicar el lugar donde pueden encontrarse los restos, para poder recuperarlos.

20. Como se informó anteriormente, la Comisión Tripartita compuesta de representantes de los Gobiernos de Kuwait, el Iraq y las tres principales Potencias de la coalición (los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia) se reúnen periódicamente, de conformidad con el acuerdo de cesación del fuego que concluyó el conflicto armado, para tratar de resolver los casos pendientes. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) también participa en esas reuniones. Si bien durante un período de dos años el Iraq optó por no asistir a las reuniones de la Comisión, desde hace dos años lo está haciendo y ha proporcionado información sobre 128 personas, incluidos los tres casos mencionados.

21. El 31 de julio de 1996, el Gobierno de Kuwait presentó al CICR para su evaluación los expedientes de otras 11 personas de las que existían pruebas de que también habían sido detenidas por las fuerzas iraquíes durante la ocupación de Kuwait y seguían desaparecidas desde entonces. Si el CICR considera que las pruebas son suficientes, esos casos se añadirán a los 607 que están pendientes.

22. Durante su misión a Kuwait del 24 al 27 de enero de 1997, funcionarios de las Naciones Unidas se reunieron con varios familiares de las personas desaparecidas. De esas reuniones resulta claro que la situación actual de falta de resolución de los casos ha tenido graves efectos en casi todos los aspectos de la vida de las familias. Aparte de los efectos emocionales y psicológicos de un dolor profundo y prolongado, exacerbado por la continua incertidumbre en cuanto al destino de los seres queridos, hay a menudo importantes repercusiones socioeconómicas, que afectan especialmente a las mujeres que estaban a cargo de los desaparecidos. Además, el prolongado sufrimiento ha dado origen, en algunos casos, a efectos fisiológicos negativos. Estos efectos, como los provocados por el desconocimiento de la suerte que han corrido los desaparecidos mismos, deben considerarse de responsabilidad del Gobierno del Iraq.

23. Se considera conveniente citar algunos ejemplos de los sufrimientos de los familiares para subrayar que, seis años después de la liberación de Kuwait, para miles de personas los problemas distan de estar resueltos. En una familia en la que el padre había muerto poco antes y el hijo mayor había sido detenido por las fuerzas iraquíes durante la ocupación, la madre está tan deprimida que se quedó sentada en su casa padeciendo de jaqueca constante, alta presión, crisis periódicas de llanto e insomnio; la familia no celebra ningún acontecimiento y se vio obligada a mudarse para huir del entorno en que había vivido con su hijo/hermano. En otro caso, de un joven llamado Mohammed, la madre vive permanentemente angustiada por que las constantes referencias a ese nombre (en otros contextos) le recuerdan la ausencia de su hijo. Como consecuencia de ello, se ha encerrado en sí misma, ha dejado de caminar, come muy poco y se ha vuelto frágil físicamente; hace poco se le diagnosticó diabetes provocada por el estrés. En el caso de otra familia, sus tres hijos fueron sacados de la casa por las fuerzas iraquíes en medio de la noche; más tarde, durante la ocupación, el cuerpo de uno de ellos fue depositado frente a la puerta de entrada de la casa, pero los hermanos mellizos siguen ausentes y la familia está totalmente perturbada. Otra familia en la que el padre había muerto de causas naturales antes de la ocupación perdió el único varón que le quedaba cuando el hijo fue detenido por las fuerzas iraquíes; dado el contexto sociocultural de la sociedad kuwaití, esta situación ha tenido graves efectos en la familia. Entre los desaparecidos también se encuentran madres de niños pequeños que están siendo criados por sus abuelos; los efectos sobre estos niños serán profundos.

24. Con respecto a la responsabilidad del Gobierno del Iraq por la suerte de los desaparecidos y los efectos de la situación en sus familias, el Relator Especial había llegado a la conclusión de que la responsabilidad jurídica general y específica corresponde al Iraq. Desde un punto de vista general, el Iraq era responsable del bienestar de todos los civiles durante su

ocupación de Kuwait. También era responsable de todas las personas específicamente detenidas bajo su custodia. Como consecuencia de ello, debe cooperar al máximo con todos los esfuerzos por determinar el paradero o destino de todos los desaparecidos. Con este fin, el Iraq debería, entre otras cosas, dar al CICR acceso a los lugares de detención de todo el país (dado que se sabe que muchos detenidos kuwaitíes fueron llevados al Iraq), de conformidad con los requisitos normales establecidos para las visitas del CICR. Si no lo hace, incumplirá las obligaciones internacionales que ha asumido. Desafortunadamente, el Gobierno del Iraq hasta el presente no ha dado al CICR acceso a esos lugares conforme al mandato normal de este último.

D. Libertad de opinión y expresión

25. El Relator Especial ya ha informado en informes anteriores de la supresión total de la libertad de opinión y expresión de la oposición (E/CN.4/1992/31, párrs. 76 a 78; E/CN.4/1993/45, párrs. 64 a 66; E/CN.4/1994/58, párrs. 47 a 54; A/51/496, párrs. 22 a 38). En opinión del Relator Especial, la supresión total de estas libertades es la causa básica de la situación de los derechos humanos en el Iraq. Es decir, se observa una ausencia de respeto a la dignidad humana de la población en general en la medida en que la cúpula dirigente dictatorial no acepta en absoluto ninguna forma de discrepancia y, de hecho, exige esencialmente que el pensamiento, la expresión y la conducta se conformen a los principios del socialismo árabe Baas y los caprichos de la élite gobernante, a saber el Presidente Saddam Hussein y su camarilla. Con el tiempo, los aspectos normalmente creativos de la sociedad civil han sido sofocados de tal manera que se ha liquidado todo disenso político y se ha eliminado, si no ya desvirtuado, todo esfuerzo cultural, artístico y literario.

26. En su informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, el Relator Especial recordó una vez más los efectos perjudiciales de ciertas leyes y decretos importantes, a saber: la Ley de prensa N° 206 de 1968, que prohíbe escribir artículos sobre 12 temas, en particular, todo lo que pueda redundar en detrimento del Presidente, el Consejo de Mando de la Revolución o la revolución; la Ley N° 94 de 1981, que establece que el Ministerio de Cultura e Información debe formular y supervisar todos los aspectos de los medios de comunicación y la cultura "de conformidad con los principios del Partido Socialista Árabe Baas en el Iraq"; y el Decreto N° 840 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, que establece penas que van de la reclusión a la pena de muerte para toda persona que critique al Presidente, al Consejo de Mando de la Revolución, la Asamblea Nacional, el Gobierno o el Partido Baas. El Código Penal también impone la pena de muerte para ciertos "delitos de los medios de comunicación", entre los cuales figura el de incitar a la opinión pública contra las autoridades del Gobierno; se informó de que el 28 de mayo de 1996 cuatro iraquíes habían sido condenados a muerte en virtud de esta disposición.

27. Está claro que el control del Gobierno sobre la libertad de expresión y la cultura como departamento del Estado a lo largo de casi 30 años de dictadura del Partido Baas, ha erradicado la expresión de opiniones e ideas

contrarias y ha plasmado la mente de muchos jóvenes para que sirvan al Partido Baas y la dictadura. Con perversidad, el Gobierno ha logrado debilitar la esencia del periodismo (es decir, la información y el comentario independientes y exactos), y al mismo tiempo ha formado a un ejército de técnicos para realizar las funciones necesarias de propagandistas, con el fin de aplicar una nueva medida de control sobre el pensamiento de la población iraquí. Esto se logra no sólo por medio de las mencionadas leyes y penas severas, sino también obteniendo la propiedad de los medios de comunicación. El Gobierno es propietario de ambos canales nacionales de televisión, de ambas emisoras radiofónicas nacionales y de los principales periódicos, y emplea a los "periodistas" que trabajan para él y tienen la condición oficial de funcionarios públicos. Los medios de comunicación privados están sometidos a un control estricto y se prohíbe tener antenas privadas de televisión por satélite.

28. La Ley de publicaciones también es un importante instrumento de represión de la opinión y de la libertad de expresión. Esta ley exige una autorización para toda publicación e impone sanciones a la publicación de cualquiera de los libros incluidos en una larga lista. También prohíbe todo lo que pueda dañar las relaciones con los países árabes, así como todo lo que ponga en duda la revolución y sus principios, el Estado, sus instituciones y su seguridad interna y externa. La supervisión de las publicaciones extranjeras no es menos estricta y los periodistas extranjeros deben obtener autorización para viajar por el país y ejercer su profesión.

29. El Gobierno también controla el ejercicio del periodismo, exigiendo a los periodistas que obtengan la aprobación gubernamental para trabajar sobre el terreno. Esto se debe manifiestamente a intereses de seguridad nacional. La legislación iraquí incluye muchas disposiciones contra el "espionaje", y los periodistas que pueden tener contactos con ciertas personas y acceso a información gubernamental son especialmente vulnerables a las acusaciones de espionaje. Actos específicos de "espionaje" son la transmisión no autorizada de información a extranjeros -o incluso los contactos con extranjeros.

30. No es de extrañar que muchos periodistas y escritores hayan huido del Iraq en busca de seguridad física y libertad intelectual. Muchos residen actualmente en Jordania. Sin embargo, según testimonios consecuentes recibidos por observadores de las Naciones Unidas encargados de vigilar la situación de los derechos humanos que visitaron Ammán en abril de 1996 y enero de 1997, esas personas denuncian un constante hostigamiento de parte de agentes del Gobierno del Iraq, incluidas personas adscritas a la Embajada del Iraq en Ammán. El temor de los periodistas se incrementó con la publicación, en la edición de 13 de octubre de 1996, del periódico Babil (de propiedad de Uday Hussein), de una lista de 60 "intelectuales" (incluidos muchos periodistas y escritores) que habían abandonado el Iraq y eran calificados por ello de "traidores". En el Iraq la traición se castiga con la pena de muerte.

II. LOS DERECHOS A LA ALIMENTACION Y A LA ATENCION DE LA SALUD

A. Situación general

31. El Relator Especial ha informado y formulado observaciones sobre los derechos a la alimentación y a la atención de la salud en todos menos uno de sus informes anteriores a la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General (A/46/647, párrs. 52 a 54, 55 y 95 a 98; E/CN.4/1992/31, párrs. 81 a 83, 138, 143 w), 145 o) y p), y 158; A/47/367, párr. 14; A/47/367/Add.1, párrs. 6 a 14, 56 a), b) y c), y 58 a), b) y c); E/CN.4/1993/45, párrs. 67 a 72 y 185; A/48/600, párrs. 33 a 42, 44 a 46, 58 y 59 y 62 a 88; E/CN.4/1994/58, párrs. 72 a 79, 152 y 186; A/49/651, párrs. 89 a 98; E/CN.4/1995/56, párrs. 44 a 47, 54, 67 m) y 68 c); E/CN.4/1996/61, párrs. 30 a 40; A/51/496, párrs. 61 a 86, 104 a 106 y 110 a 115). Para la mayoría de la población la situación es terrible desde hace muchos años. Por esta razón, el Relator Especial ha celebrado, en su informe más reciente a la Asamblea General, la firma, el 20 de mayo de 1996, de un memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq relativo a los mecanismos prácticos para la aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, es decir, el ofrecimiento de "alimentos por petróleo". Al mismo tiempo, el Relator Especial informó sobre el deterioro de la situación en el país, que continúa sin que se haya aplicado todavía la fórmula convenida.

32. Es evidente que las necesidades del pueblo iraquí, descritas por el Relator Especial en su informe provisional y confirmadas por pruebas procedentes de organismos humanitarios internacionales, siguen siendo considerables y urgentes. Por consiguiente, no se puede satisfacer al pueblo iraquí con la mera conclusión de un memorando de entendimiento; es preciso que los beneficios de este acuerdo se materialicen sin demora.

B. El acuerdo "alimentos por petróleo"

33. Tras la presentación del informe provisional a la Asamblea General, el Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad (documento S/1996/1015, de 9 de diciembre de 1996) que consideraba que ya se habían efectuado todos los arreglos previstos en la resolución 986 (1995) del Consejo para empezar a aplicar efectivamente esa resolución. Más tarde, el mismo día, el Presidente del Consejo anunció que, en vista del informe del Secretario General, la operación humanitaria había comenzado. El Presidente también informó al Consejo que, como consecuencia de esta situación, los precios de mercado de los alimentos y medicamentos en el Iraq habían bajado pronunciadamente, casi de inmediato, poniendo así fin a la especulación del mercado negro.

34. El 7 de enero de 1997 empezó a salir petróleo del Iraq. Hacia fines de enero se habían depositado 200 millones de dólares de los EE.UU. en la cuenta de garantía bloqueada de la Banque Nationale de Paris. Desafortunadamente, el pueblo iraquí necesitado hasta ahora no ha obtenido ningún beneficio. Aunque los fondos se han entregado a la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas y a la Comisión Especial de las Naciones Unidas y reservado para otros fines, el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas hasta la

fecha sólo ha aprobado dos contratos para la adquisición de alimentos que se necesitan desesperadamente, es decir, un contrato por 50 millones de dólares de los EE.UU. para la compra de trigo australiano y otro por 21 millones para la compra de arroz tailandés. Docenas de contratos están pendientes de aprobación por el Comité de Sanciones; es de esperar que tras el necesario estudio, estos contratos sean aprobados sin más demora, a fin de que las muchas personas necesitadas puedan pronto beneficiarse de ellos.

35. Según el informe provisional del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad (documento S/1996/978, de 25 de noviembre de 1996), de los 2.000 millones de dólares procedentes de las ventas de petróleo ha de asignarse a necesidades humanitarias urgentes un total de 1.320,68 millones. Específicamente, 804,6 millones de dólares están destinados a la compra de productos alimenticios, 101,3 millones a la compra de jabón y detergente y a piezas de repuesto y otros bienes de equipo para la distribución de alimentos, 210 millones a la compra de medicamentos y equipo médico, 145 millones a la rehabilitación de la infraestructura en los sectores de la electricidad, la agricultura y la educación, 44,2 millones a las necesidades urgentes en el sector de suministros y equipo para abastecimiento de agua y saneamiento y 15,4 millones para obras de infraestructura de salud y necesidades nutricionales. Se asignarán 260 millones del total a las tres provincias septentrionales.

36. Con respecto a los derechos a la alimentación y a la atención de la salud de manera no discriminatoria, el memorando de entendimiento debe asegurar una "distribución equitativa" de los suministros humanitarios. Según el informe provisional del Secretario General, ello se logrará de dos maneras: en las 15 provincias del Iraq central y meridional, el Gobierno distribuirá las mercancías según su sistema actual de racionamiento de alimentos, pero velará por "la distribución equitativa del socorro humanitario... y... la suficiencia de los ingresos para atender a las necesidades humanitarias del Iraq" (párr. 26); en las tres provincias septentrionales, la distribución estará a cargo de las Naciones Unidas conforme a "las modalidades actuales y los recursos existentes" (párr. 20).

37. Según el mismo informe, habrá en el Iraq en total 151 funcionarios internacionales de observación e información. Estarán divididos casi en números iguales entre observadores "geográficos" y "sectoriales" y tendrán garantizada "la completa libertad de circulación y acceso... en relación con el desempeño de sus funciones" (párr. 15). "La dependencia de observación multidisciplinaria comparará, analizará e integrará" la información que presenten. "Esta dependencia contará con expertos en insumos y maquinaria agrícolas, protección fitosanitaria, sanidad animal, logística de la distribución de alimentos, salud pública, productos farmacéuticos, equipo para hospitales, abastecimiento de agua y saneamiento, educación y electricidad" (párr. 28). También se prevé que "la dependencia establecerá directrices y normas destinadas a asegurar la observación y el análisis eficaces de la distribución de los suministros humanitarios" (párr. 28).

38. Complace al Relator Especial que se haya aprobado el mecanismo de supervisión destinado a asegurar una distribución equitativa, particularmente considerando las graves denuncias que comunicó anteriormente acerca de la manipulación del sistema de racionamiento de alimentos por el Gobierno. A este respecto, preocupan mucho al Relator Especial los informes de que el Gobierno del Iraq está tratando de socavar la eficacia del sistema de observación negándose a autorizar el despliegue de observadores en subestaciones repartidas por todo el país e interfiriendo en la libertad de circulación de los observadores al exigirles permisos en los viaje internos. Además, se ha comunicado que el Gobierno insiste en que los observadores utilicen equipo de comunicación caro y poco seguro, privando así al sistema de observación de la seguridad de información necesaria para el eficaz desempeño de su misión.

39. El Relator Especial también está preocupado por los informes sobre demoras en el establecimiento del sistema de observación. Concretamente, los informes indican que ha habido ciertas demoras de parte de las Naciones Unidas en la contratación del personal adecuado y también que aún no se han resuelto algunos aspectos técnicos de sus funciones (por ejemplo, las comunicaciones) con el Gobierno del Iraq. Asimismo, se ha informado de que el Gobierno del Iraq está tratando de imponer restricciones a las condiciones de contratación de personal local de las Naciones Unidas.

40. Es evidente que las necesidades del pueblo iraquí, que sufre desde hace tanto tiempo, deberían impulsar a las partes responsables a resolver sin más demora todas las cuestiones pendientes para la aplicación efectiva del acuerdo de "alimentos por petróleo". El objetivo del sistema de observación y, de hecho, de la fórmula "alimentos por petróleo" en general es facilitar el suministro inmediato de alimentos y medicamentos a las personas necesitadas sin discriminación alguna, de conformidad con sus derechos humanos. Incumbe al Iraq, en virtud del derecho internacional, la obligación de facilitar el proceso.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

41. Sobre la base de la información que obra en su poder, el Relator Especial observa que esencialmente no ha habido mejora alguna en la situación de los derechos humanos en el Iraq. Fundamentalmente, todo el poder está en manos de una dictadura cruel. Por consiguiente, no puede decirse que en el Iraq se garanticen los derechos humanos.

42. Dicho esto, al menos, y finalmente, existe la perspectiva de una mejora en el goce de los derechos a la alimentación y la salud. Sin embargo, esto depende mucho de la efectiva aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad y de la eficacia del sistema de observación de las Naciones Unidas para asegurar una distribución equitativa de los alimentos y medicamentos que tanto se necesitan. En particular, es necesario que los observadores de las Naciones Unidas puedan desplazarse libremente y sin

obstrucciones por todo el país. Ahora que el Gobierno del Iraq ha aceptado finalmente la fórmula "alimentos por petróleo", debe hacerse todo lo posible para asegurar que los beneficios de las ventas de petróleo lleguen efectivamente a las muchísimas personas verdaderamente necesitadas, que ya han sufrido demasiado.

43. Independientemente de que se materialicen las mejoras en el goce de los derechos a la alimentación y la salud, no podrá haber un cambio real en la situación de los derechos humanos en el Iraq sin un cambio radical del ordenamiento políticojurídico. Fundamentalmente, la voluntad auténtica del pueblo debe ser la base de la autoridad del Gobierno. Ello sólo será posible gracias a un proceso general de democratización que se caracterice por el goce de las libertades de pensamiento, opinión, expresión, asociación, reunión, circulación y, sobre todo, los derechos a la vida, la libertad y la seguridad personal. Con este fin, el Gobierno del Iraq debe derogar todas las leyes y decretos que prescriban penas crueles, excepcionales, desproporcionadas o que sean de otra forma violatorias de los derechos humanos. También debe derogar todas las leyes y decretos que repriman la libre expresión e intercambio de ideas y opiniones. Al mismo tiempo, el aparato de seguridad y todos los demás aspectos del Gobierno, incluido el poder ejecutivo, deben ajustarse al imperio de la ley.

B. Recomendaciones

44. Al concluir que esencialmente no ha habido mejoras en la situación de los derechos humanos en el Iraq, el Relator Especial se remite una vez más a todas sus anteriores recomendaciones, que siguen siendo válidas.

45. Además, y en particular, el Relator Especial recomienda:

- a) que el Gobierno del Iraq coopere en la búsqueda de los kuwaitíes y nacionales de terceros países desaparecidos, autorizando el pleno acceso del CICR a los lugares de detención en todo el Iraq, de conformidad con el mandato y las prácticas normales del CICR;
- b) que el Gobierno del Iraq coopere plenamente en la aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, en particular resolviendo de inmediato con las Naciones Unidas todo aspecto técnico pendiente que pueda obstaculizar la observación efectiva y eficaz de la distribución equitativa, y garantizando la completa libertad de circulación de los observadores por todo el país.
